

NEE

PROGRAMA: INTERVENCIÓN CON EL
ALUMNADO QUE PRESENTA NEAE

PROGRAMAS Provinciales

Actuaciones
en centros



EtPoEp

Equipo Técnico Provincial para la
Orientación Educativa y Profesional

INTRODUCCIÓN

La orientación constituye un elemento inherente a la propia educación y, por tanto, parte integrante de la propuesta curricular, entendida ésta como la oferta educativa dirigida a todos los aspectos del aprendizaje y desarrollo del alumnado.

Asimismo, la orientación contribuye al logro de una educación integral, aportando asesoramiento y apoyo técnico en aquellos aspectos más personalizadores de la educación y facilitando la atención a la diversidad de capacidades, intereses y motivaciones de los alumnos y alumnas. Por otra parte, ha de contribuir a la mejora de la institución escolar mediante un apoyo permanente que ayude a los centros a fomentar el trabajo coordinado de los equipos docentes, a incorporar innovaciones metodológicas y materiales didácticos, a establecer medidas de atención a la diversidad y a desarrollar estrategias que permitan una intervención educativa adaptada a las necesidades del alumnado.

OBJETIVOS GENERALES

- Identificar, lo más precozmente posible, las necesidades educativas del alumnado escolarizado en los centros educativos sostenidos con fondos públicos a través de la valoración psicopedagógica.
- Determinar las condiciones personales del alumno o alumna, su interacción con el contexto escolar y familiar y su competencia curricular, con objeto de delimitar sus necesidades educativas y fundamentar la toma de decisiones que permita proporcionar una respuesta educativa que logre desarrollar, en el mayor grado posible, las competencias y capacidades establecidas en el currículo, quedando reflejado en el informe de evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Decidir la modalidad de escolarización más adecuada a las necesidades educativas especiales identificadas.
- Realizar el seguimiento del proceso educativo del alumnado con NEAE.
- Coordinar el proceso de tránsito de etapas propiciando un traspaso de información entre los centros que facilite la adaptación y la atención del alumnado con NEAE.
- Asesorar y colaborar con las Comisiones de Garantía de Escolarización en la toma de decisiones sobre admisión y matriculación de alumnado con necesidades educativas especiales que requieren una atención específica.
- Establecer canales de coordinación con los Servicios de Salud, Igualdad y Bienestar Social,...
- Posibilitar una planificación educativa que se ajuste a las necesidades detectadas en el alumnado.

B

LOQUE I. ORGANIZACIÓN DE LA RESPUESTA EDUCATIVA.

1. Determinación de la modalidad de escolarización, las enseñanzas y las medidas de apoyo, de adaptación, de acceso al currículo y de atención personalizada que contribuyan a mejorar la calidad de la atención educativa que reciben los alumnos y alumnas con necesidades específicas de apoyo educativo.

El artículo 7 de la Orden de 19 de septiembre de 2002, determina que la finalidad del dictamen de escolarización es determinar la modalidad de escolarización que se considera adecuada para atender las necesidades educativas especiales de un alumno o alumna. El dictamen de escolarización es un informe fundamentado en la evaluación psicopedagógica en el que se determinan las necesidades educativas especiales y se concreta la propuesta de las ayudas, los apoyos y las adaptaciones que cada alumno o alumna requiera.

1.1. Destinatarios.

El alumnado con NEE, entendido como aquel que requiera, por un período de su escolarización o a lo largo de toda ella, atención específica, derivadas de diferentes grados y tipos de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial.

Se considera **atención específica** a la aplicación de **medidas específicas** que impliquen necesariamente la dotación de **recursos personales y/o materiales específicos**. En los casos en los que se encuentre en proceso de valoración clínica por parte de los servicios de salud, se realizará el dictamen sin esperar la conclusión de la misma. Una vez se disponga de informe clínico se adjuntará como información complementaria al dictamen realizado y se revisará el dictamen, si fuere necesario.

1.2. Profesionales implicados.

El **orientador o orientadora de referencia** del EOE que corresponda al centro donde el alumno esté escolarizado (si no lo está, el del centro en que se solicite la admisión). La decisión sobre la modalidad de escolarización la tomará el EOE colegiadamente.

Se podrá solicitar la colaboración de los profesionales del **EOEE** correspondiente.

Si el alumno o alumna está siendo atendido en un CAIT, el coordinador o coordinadora de NEE del ETPOEP trasladará, en coordinación con el orientador u orientadora especialista en atención temprana del EOE Especializado, los informes previos a la escolarización elaborados por los CAIT.

Cuando el alumno o la alumna esté escolarizado en un instituto de educación secundaria o en un centro docente privado sostenido con fondos públicos, será el EOE correspondiente a su zona el encargado de su elaboración. Una vez realizado el informe, la persona que ejerce la dirección del solicitará, por escrito, al coordinador o la coordinadora del EOE la emisión de dicho dictamen.

¹**R1_INTER_Solicitud realización dictamen de escolarización EOE.**

1.3. Momentos y motivos.

PRIMERA VEZ: Tras identificación de NEE que requieran atención específica (al inicio de la escolarización se podrá realizar sin haber finalizado la evaluación psicopedagógica, cuyo informe deberá estar en SÉNECA antes de finalizar el 1º trimestre del curso siguiente).

REVISIONES ORDINARIAS:

- Al promocionar de la etapa de educación infantil a educación primaria y cuando promocióne de la etapa de educación primaria a educación secundaria.
- En el caso de que el alumno o alumna está escolarizado en aula específica en centro ordinario, al finalizar el período del 2º ciclo de Educación Infantil y cuando se traslade a un instituto de enseñanza secundaria. Cuando el alumno o alumna permanezca durante todo el período de FBO en un mismo centro, al menos una vez siendo recomendable que coincida con las edades de cambio de ciclo.
- En el caso de que el alumno o alumna está escolarizado en centro específico de educación especial, al menos, una vez en la etapa de formación básica obligatoria (preferentemente, en edades coincidentes con cambio de ciclo).
- Cuando el alumno o alumna se incorpore al PTVAl (solo cuando implica un cambio de modalidad de escolarización).

REVISIONES EXTRAORDINARIAS:

- Cuando haya una variación significativa en la situación del alumno o alumna (nueva determinación de NEE, cambio de modalidad, modificación sustancial en la propuesta de la atención específica, dejar de cumplir los requisitos para ser considerado NEE).
- A petición expresa de los representantes legales, el Servicio de Inspección Educativa, del ETPOEP, del propio EOE, del profesorado... mediante solicitud por escrito al EOE.

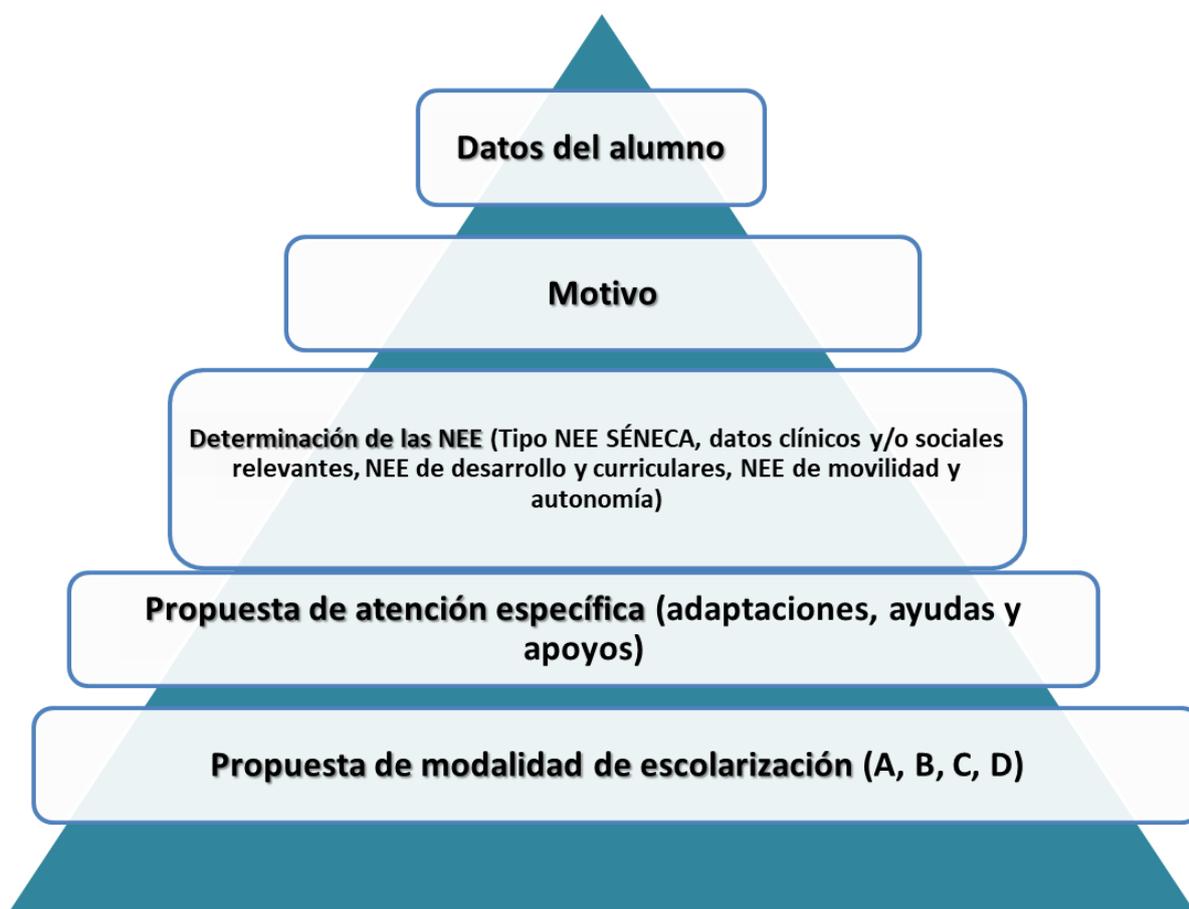
R2_INTER_Solicitud revisión extraordinaria dictamen.

¹ Los recursos que se incluyen en los Programas Provinciales de cada Área se pueden visualizar y descargar en la [Guía de Recursos](#), alojada en la Web del Equipo Técnico Provincial.

NO SE ELABORARÁ DICTAMEN: En las enseñanzas de Bachillerato, FP, enseñanzas artísticas, deportivas y de idiomas o educación permanente de personas adultas. Para la asignación de recursos especializados en estas enseñanzas deberá intervenir el EOOE correspondiente (Instrucciones de 28 de junio de 2007).

1.4. Procedimiento.

El dictamen de escolarización se elaborará en el módulo de gestión de la orientación del sistema de información SÉNECA. Incluirá los siguientes apartados:



La determinación del tipo de necesidades educativas especiales no se entenderá como un diagnóstico o juicio clínico, sino como la identificación de aquellas NEE que requieren atención específica, referida a la aplicación de medidas específicas y recursos específicos y a la intensidad de las mismas. Esta determinación tomará como referencia los criterios establecidos en *la Circular de 10 de septiembre de 2012 de la Dirección General de Participación y Equidad por la que se*

establecen criterios y orientaciones para el registro y actualización de datos en el censo del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en el sistema de información "Séneca", con las modificaciones realizadas por las Instrucciones de 8 de marzo de 2017.

R3_INTER_Anexo IV Determinación NEE.

R4_INTER_Anexo VI Resumen medidas y recursos.

R5_INTER_Anexo VII Atención específica.

R6_INTER_Anexo VIII Criterios modalidad de escolarización.

Cuando se determine que el alumno o alumna requiere el uso del transporte escolar adaptado (siendo o no necesario que sea accesible) el orientador u orientadora que haya realizado el dictamen deberá remitir el modelo de solicitud, debidamente cumplimentado por la familia, al Servicio de Planificación y Escolarización. Así mismo se deberá enviar copia del documento a la coordinadora del área de NEE del ETPOEP. **R7_INTER_Solicitud transporte escolar adaptado.**

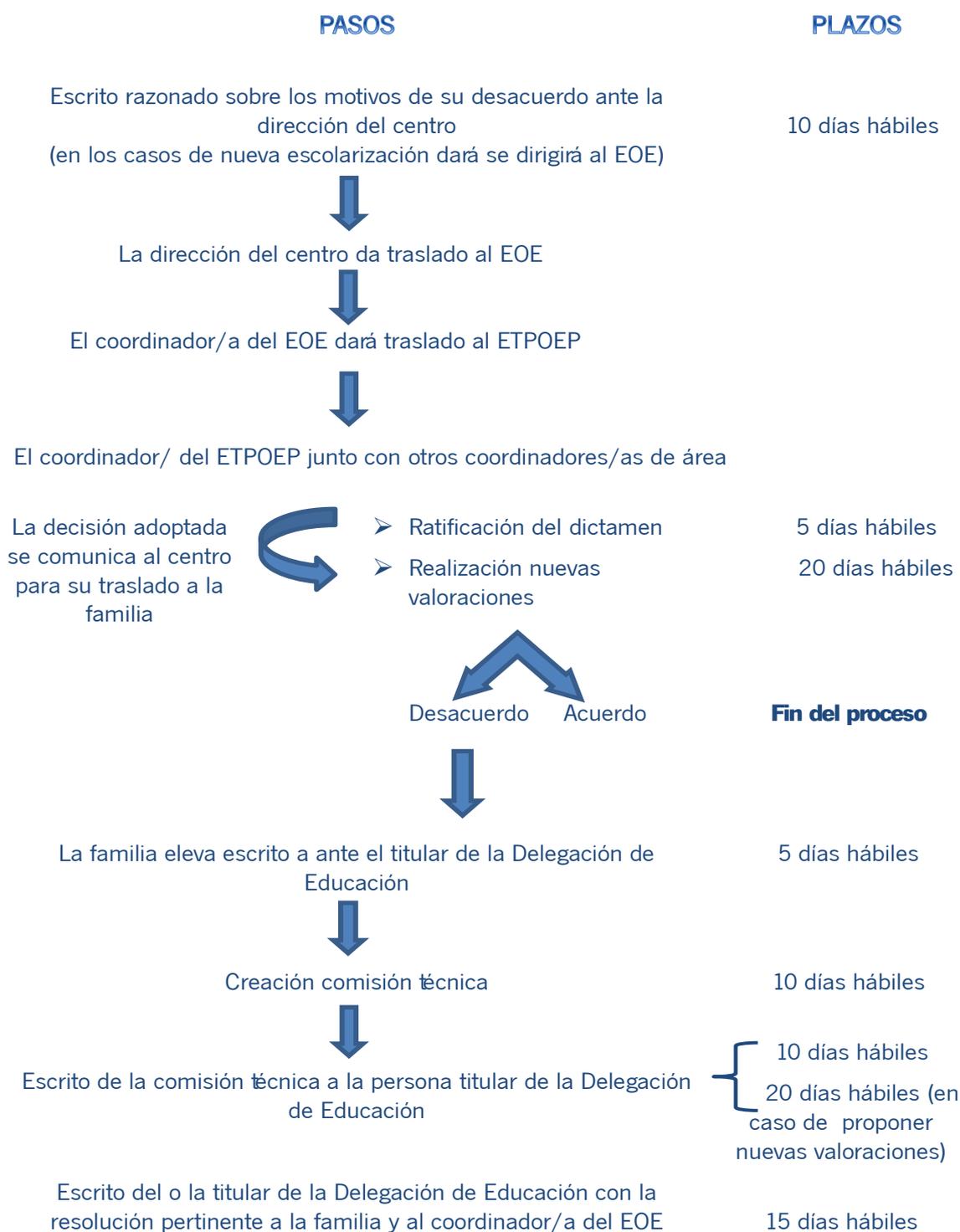
El dictamen será firmado electrónicamente por el orientador u orientadora del centro de referencia que lo haya elaborado, recibiendo el V^oB^a del coordinador/a del equipo, como responsable de la decisión colegiada de modalidad de escolarización.

Todos los dictámenes elaborados durante el curso quedarán bloqueados y finalizados en SÉNECA al finalizar el mismo; no obstante, los dictámenes de escolarización de alumnado con NEE de **nueva escolarización** deberán estar bloqueados y finalizados con anterioridad a la finalización del mes de **abril**.

1.5. Información del contenido.

Realizado el dictamen, **se convocará a los padres, madres, tutores o guardadores legales a una reunión** en donde se le leerá el contenido del dictamen, se darán las aclaraciones oportunas y se le informará de que su decisión no es vinculante; se recogerá por escrito la conformidad o disconformidad de la familia según modelo (se adjuntará escaneado como fichero adjunto, quedando el documento como finalizado), y en caso de disconformidad, informar a la familia sobre el procedimiento para la reclamación.

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN DE LOS PADRES, MADRES, TUTORES O GUARDADORES LEGALES ANTE UN DESACUERDO CON EL DICTAMEN DE ESCOLARIZACIÓN.



R8_INTER_Procedimiento reclamación dictamen.

De no asistir a la reunión, se dejará constancia de ello.

Asimismo, la familia podrá pedir copia escrita del dictamen a la dirección.

R9_INTER_Solicitud copia IEP/DICT

R10_INTER_Recibí copia IEP/DICT.

1.6. Remisión, archivo y registro.

El dictamen de escolarización quedará archivado y registrado en el módulo de gestión de la orientación del sistema de información SÉNECA, y el documento original firmado que recoge la opinión de los representantes legales será incorporado por la Secretaría del centro al expediente académico del alumno o alumna.

Las y los profesionales habilitados en el sistema de información SÉNECA para acceder al contenido del dictamen de escolarización son:

- Orientador u orientadora y profesionales de la orientación.
- Orientador u orientadora perteneciente al EOE especializado.
- Tutor o tutora del alumno o alumna objeto de dictamen, quién dará traslado de la información al equipo docente.
- Profesorado especialista de educación especial, encargados de la atención específica de este alumnado.
- Equipo directivo del centro.
- Servicio de inspección educativa.
- Profesionales de las Delegaciones con competencias en materia de educación y de los Servicios Centrales con competencias en orientación educativa y atención a la diversidad.

2. Asesorar al equipo docente, familias y al profesorado especialista de educación especial en la elaboración y aplicación de medidas y recursos específicos.

Los EOE, DO y profesionales que desempeñan labores de orientación deberán ofrecer todas aquellas orientaciones, aclaraciones, ... a los distintos profesionales que trabajan con el alumnado que presenta NEAE, así como a sus familias, respecto al diseño de procedimientos e instrumentos de evaluación, desarrollo y aplicación de medidas educativas tanto generales como específicas.

R11_INTER_Tutorial PECAI.

R12_Resumen atención específica.

B

LOQUE II. Actuaciones con el alumnado que presenta NEAE.

1. Elaboración del Informe y/o asesoramiento sobre la conveniencia de permanecer un año más en la etapa de las establecidas con carácter general.

1.1. ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL.

Con carácter excepcional el alumno o alumna con necesidades educativas especiales podrá permanecer un año más en la etapa de Educación Infantil. Esta medida se podrá adoptar al término del primer o del segundo ciclo de la etapa.

Procedimiento.

- La Consejería competente en materia de educación podrá autorizar dicha permanencia en el último curso del **primer ciclo** al alumnado con trastornos graves del desarrollo, cuando se estime que dicha permanencia le permitirá alcanzar los objetivos del ciclo o será beneficiosa para su desarrollo.
 - La petición será tramitada por la dirección del centro donde esté escolarizado, a propuesta del maestro tutor o la maestra tutora, basada en el informe del Equipo Provincial de Atención Temprana, previa aceptación de la familia.
 - La Inspección educativa elaborará un informe sobre la procedencia de dicha autorización.
- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de educación podrán autorizar la permanencia del alumno o alumna en el último curso del **segundo ciclo**, cuando se estime que dicha permanencia permitirá alcanzar los objetivos de la Educación Infantil o será beneficiosa para su socialización.
- La petición será tramitada por la dirección del centro donde esté escolarizado, a propuesta del maestro tutor o la maestra tutora, basada en el informe del Equipo de Orientación Educativa, previa aceptación de la familia.
- La Inspección educativa elaborará un informe sobre la procedencia de dicha autorización.

R13_Permanencia Infantil.

1.2. ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 18.3 del Decreto 97/2015, de 3 de marzo, la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales con adaptación curricular significativa en la etapa de Educación Primaria en centros ordinarios podrá prolongarse un año más siempre que ello favorezca el desarrollo de las competencias clave y, en su caso, el tránsito a la etapa educativa siguiente, o bien favorezca su integración socioeducativa.

Procedimiento.

El equipo docente, asesorado por el equipo de orientación educativa, oídos el padre, la madre o quienes ejerzan la tutela legal del alumnado, podrá adoptar dicha decisión. **R14_Permanencia Primaria.**

2. Cumplimentación de las becas y ayudas para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Destinatarios.

Alumnado escolarizado en centros educativos españoles que acredite la necesidad específica de recibir apoyo educativo y reúna los requisitos establecidos en la convocatoria.

Procedimiento.

Entre los diversos documentos que deben acompañar a las solicitudes de ayuda cuando éstas incluyan las relativas a reeducación pedagógica o del lenguaje deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- **Certificación expedida por el inspector de la zona** en la que se acredite la necesidad de recibir estos tratamientos por la inexistencia o insuficiencia de la atención pedagógica proporcionada por el centro en el que está escolarizado el alumno solicitante y la inviabilidad de matriculación del alumno solicitante en un centro que disponga del servicio de reeducación requerido.
- **Informe específico del equipo de orientación educativa y psicopedagógica o del departamento de orientación** en el que se detalle la asistencia educativa y las horas semanales que se consideren necesarias para su corrección, así como, en su caso, las prestadas por el centro, la duración previsible de la misma y las condiciones que garanticen su prestación. **R15_INTER_Informe específico becas NEAE.**
- **Memoria expedida por el centro o reeducador** que preste el servicio en la que conste información detallada de las características del mismo, incluyendo número de horas semanales y especialista que lo presta, así como del coste mensual.

- **Declaración responsable** de la persona que imparta la reeducación pedagógica o del lenguaje.

En el caso de presentar necesidad específica de apoyo educativo asociado a **altas capacidades intelectuales**:

- Certificado o informe de **un equipo de orientación educativa y psicopedagógica o del departamento de orientación** dependiente de la administración educativa correspondiente en el que se detalle la asistencia y condiciones necesarias, así como el número de horas semanales y la duración de dicha asistencia.
- Memoria expedida por el centro o el reeducador que preste el servicio en la que consten las características de dicho servicio, así como las horas semanales, el especialista que lo presta y el coste.

Cuando la determinación de NEAE se realice con posterioridad a la fecha fin del plazo correspondiente a la convocatoria de las citadas ayudas el orientador u orientadora deberá adjuntar a la documentación reseñada un documento en el que conste dicha circunstancia.

R16_INTER_Modelo determinación NEAE fuera de plazo.

3. Realización de la relación de alumnado del centro exento de la realización de las pruebas ESCALA.

El orientador o la orientadora de referencia proporcionarán a sus respectivos centros, la relación del alumnado que quedará exento de la realización de la prueba, según lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Orden de 18 de mayo de 2011, por la que se regula la prueba de evaluación ESCALA.

Quedará exento de participar en la misma aquel alumnado que sea objeto de una adaptación curricular individualizada significativa como consecuencia de algún tipo de discapacidad, o que, por haber recibido menos de un curso escolar de instrucción en lengua española, presente dificultades en la comprensión y expresión escrita, al no ser ésta su lengua materna. El orientador u orientadora de referencia entregará al profesorado encargado de la aplicación de la prueba la relación nominal del alumnado exento de su realización según el apartado anterior. No obstante, la persona titular de la dirección del centro decidirá sobre la conveniencia de aplicar la prueba a este alumnado si lo considera oportuno, sin que estos resultados se contabilicen. **R17_INTER_Relación exención alumnado prueba.**

4. Realización del procedimiento para flexibilizar la duración del período de escolarización obligatoria, del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo por presentar AACII, sobredotación intelectual.

Para aquel alumno o alumna que presentando necesidades específicas de apoyo educativo por presentar AACII, concretamente Sobredotación Intelectual se podrá proponer esta medida específica de carácter excepcional y será adoptada cuando las demás medidas tanto generales como específicas, agotadas previamente, hayan resultado o resulten insuficientes. Será tomada cuando se considere que esta medida es la más adecuada para un desarrollo personal equilibrado y la socialización del alumno o alumna, se acredite que tiene adquiridos: el grado de adquisición de las competencias clave, los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del nivel que va a adelantar y haya sido evaluada positivamente su ACAI de ampliación.

La dirección del centro realizará la solicitud de la propuesta de flexibilización, según el procedimiento que determina la normativa vigente al respecto. **R18_INTER_Guía procedimiento flexibilización.**

Esta propuesta se realizará según las diferentes etapas:

- a) La escolarización en el primer curso de la educación primaria podrá anticiparse un año.
- b) En la educación primaria podrá reducirse la escolarización un máximo de dos años. Aquellos alumnos y alumnas que hayan anticipado el inicio de su escolarización obligatoria sólo podrán reducir esta etapa un año como máximo.
- c) En la educación secundaria obligatoria podrá reducirse la escolarización un máximo de un año.
- d) En el bachillerato, la medida de incorporación a un curso superior al que le corresponde cursar podrá adoptarse una sola vez.

En casos excepcionales, y según determine la normativa vigente, la Administración educativa podrá adoptar medidas de flexibilización sin las limitaciones mencionadas.

5. Realización del procedimiento para la tramitación de escolarización combinada.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su artículo 113 "Principios de equidad" establece que la escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se regirá por los principios de normalización, inclusión escolar y social, flexibilización, personalización de la enseñanza y coordinación interadministrativa. Con objeto de proporcionarle la respuesta educativa adecuada, este alumnado podrá escolarizarse en aquellos centros que dispongan

de recursos específicos que resulten de difícil generalización, por lo que se favorecerá la adopción, entre otras, de medidas organizativas flexibles.

Por otra parte, el artículo 32 del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a capacidades personales, establece que la Administración educativa promoverá experiencias de escolarización combinada entre centros ordinarios y centros específicos de educación especial, cuando esta modalidad satisfaga las necesidades educativas especiales del alumnado que participe en ellas.

Por último, en el Acuerdo de 20 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Actuación para la Mejora de la Atención Educativa al alumnado escolarizado en centros específicos de educación especial en Andalucía 2012-2015, recoge dentro del Objetivo 1, el establecimiento de criterios y procedimientos para el desarrollo de la modalidad de escolarización combinada entre centros específicos de educación especial y centros ordinarios.

Con objeto de definir un procedimiento para la autorización y el desarrollo de experiencias de escolarización combinada entre centros específicos de educación especial y centros docentes ordinarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, nacen las Instrucciones de la Dirección General de Participación y Equidad que regulan el procedimiento cada curso escolar.

5.1. Destinatarios.

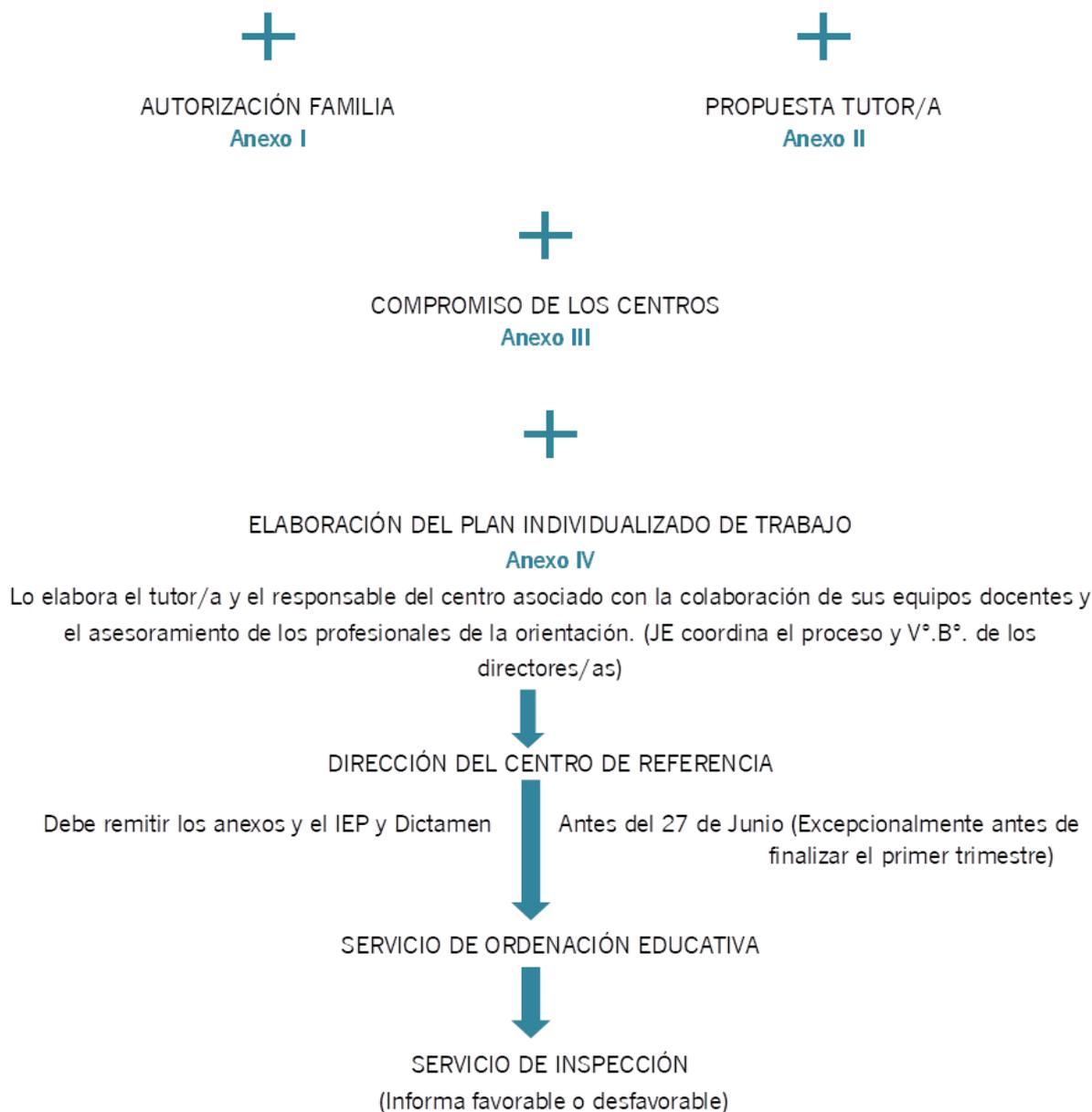
Alumnado con NEE escolarizado en centros específicos de educación especial, así como aquél que se escolariza en centros docentes ordinarios.

5.2. Criterios.

- Para el alumnado escolarizado en un centro específico de educación especial la finalidad es lograr su máximo desarrollo en las áreas social, afectiva y de comunicación.
- Para el alumnado escolarizado en un centro ordinario cuando requiera recursos materiales y/o personales específicos de difícil generalización no disponibles en el centro ordinario o, en su caso, para facilitar el tránsito a la modalidad de escolarización en centro específico de educación especial.

5.3. Procedimiento.

ACUERDO DEL EQUIPO DOCENTE, DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN Y/O DEL EQUIPO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA DE ZONA CON EL VISTO BUENO DEL EQUIPO DIRECTIVO



El desarrollo de esta experiencia está sujeto a seguimiento y podrá ser revisado si hubiese alguna circunstancia que así lo aconseje. La memoria (**Anexo V**), que incluirá la valoración, logros, dificultades, propuesta de continuidad o finalización, deberá ser remitida al Servicio de Ordenación Educativa antes del 15 de junio.

6. Coordinación con los Servicios de Salud.

Existe un compromiso entre las Delegaciones Territoriales de Salud y Educación de facilitar el trabajo coordinado entre los profesionales de ambas instituciones con el objetivo de mejorar la atención a la población infantil y juvenil de nuestra provincia.

Este compromiso se ha ido concretando en la regulación de diferentes protocolos de coordinación que vienen a unificar pautas de colaboración y cauces de comunicación.

En las aclaraciones del Servicio de Ordenación Educativa de la Delegación Territorial de Educación en Jaén a las *Instrucciones de 20 de abril de 2012, de la Dirección General de Participación e Innovación educativa, por la que se establece el protocolo de actuación y coordinación para la detección e intervención educativa con el alumnado con problemas o trastornos de conducta y con TDA con o sin Hiperactividad*, se determina que ante la sospecha de que las conductas de los alumnos y alumnas sean compatibles con alguno de los Trastornos de Conducta o con TDAH según los criterios para la asignación del alumnado con NEAE a cada una de las categorías del censo en el sistema de información "Séneca" se derivará a los servicios de salud utilizando el Anexo I tal y como se estipula en las citadas instrucciones. **R19_INTER_Anexo I Salud.**

Así mismo, cuando se reciba de los servicios de salud pertinentes confirmación diagnóstica de Trastorno de Conducta o TDAH se deberá de comunicar tal circunstancia a la coordinadora del área de NEE del ETPOEP, quien a su vez informará a la orientadora especialista en TGC del EOE Especializados para su archivo y posible intervención. Para ello se utilizará el modelo elaborado a tal efecto (**R20_INTER_Información TGC-TDAH**) y se deberá adjuntar copia del informe de los servicios de salud.

Con fecha 25 de abril de 2012, se firmó entre ambas Delegaciones un documento de coordinación para optimizar la colaboración entre ambas instituciones.

El 10 de octubre de 2014 se llevó a cabo una actualización de este protocolo en el que se establece una serie de actuaciones conjuntas:

- **Intercambio** entre las dos Delegaciones (Jefa de Servicio de Ordenación Educativa y Jefe de Servicio de Planificación y Evaluación Asistencial) de los directorios actualizados del personal de pediatría y de los Equipos de Orientación Educativa de la provincia y su difusión entre los profesionales implicados para facilitar el conocimiento y los contactos necesarios, preferentemente en los meses de septiembre-octubre.

Será el coordinador o coordinadora del Equipo de Orientación Educativa de zona quien se ponga en contacto con el director de la UGC o Coordinador de Cuidados de dicha zona para establecer la primera reunión del curso y avanzar en el desarrollo de un plan conjunto de actuación para dicha zona: evitar duplicidades en actuaciones, seguimiento de alumnado con NEAE, información-formación a centros educativos, etc. **R21_INTER_Propuesta modelo citación.**

- **Difusión** entre los Equipos de Orientación Educativa, Departamentos de Orientación y los Centros de Salud de los nuevos documentos de traspaso de información. **R22_INTER_Anexo IIA. R23_INTER_Anexo IIB.**
- **Difusión** del procedimiento de intervención en los centros educativos con el alumnado que presenta enfermedades crónicas. Colaboración de profesionales de Salud en aquellas zonas donde no exista médico de Equipo de Orientación Educativa.
- **Reuniones** de los profesionales de la Orientación y la Salud Mental de 2º nivel y USMIJ para avanzar en la intervención ante casos como: TGC, TEA, Trastornos alimenticios, Psicosis, etc. **R24_INTER_Intercambio información USMIJ.**
- **Consolidar y mejorar** las actuaciones conjuntas del Servicio de Rehabilitación y el EOE Especializado para la atención al alumnado con Discapacidad Física.

ACTUACIONES ANTE ENFERMEDADES CRÓNICAS.

La administración de medicación o de la prestación de un cuidado especial de salud en la Escuela, es una demanda relativamente frecuente que realizan las familias, motivada fundamentalmente por el aumento de algunas enfermedades crónicas que requieren de la administración de un fármaco de rescate o de la prestación de una técnica de primeros auxilios en caso de la agudización súbita de la enfermedad padecida, aun encontrándose debidamente tratada con su medicación pautada y en seguimiento por su médico.

Por tanto, el Centro Educativo debe contemplar un protocolo de actuación en estos casos, porque sobre el mismo recae el deber de cuidado de los alumnos mientras estos permanecen en el Centro incluido en su Plan de Centro con el fin de que todo el personal del mismo lo conozca y sepa actuar ante una contingencia, garantizando la atención y cuidados que el alumno precise.

Fruto de esta demanda se elaboraron una serie de recomendaciones a seguir ante la petición familiar de administración de una medicación o cuidado de salud especial para un alumno o alumna en horario escolar. **R25_INTER_Recomendaciones alumnado enfermedades crónicas.**

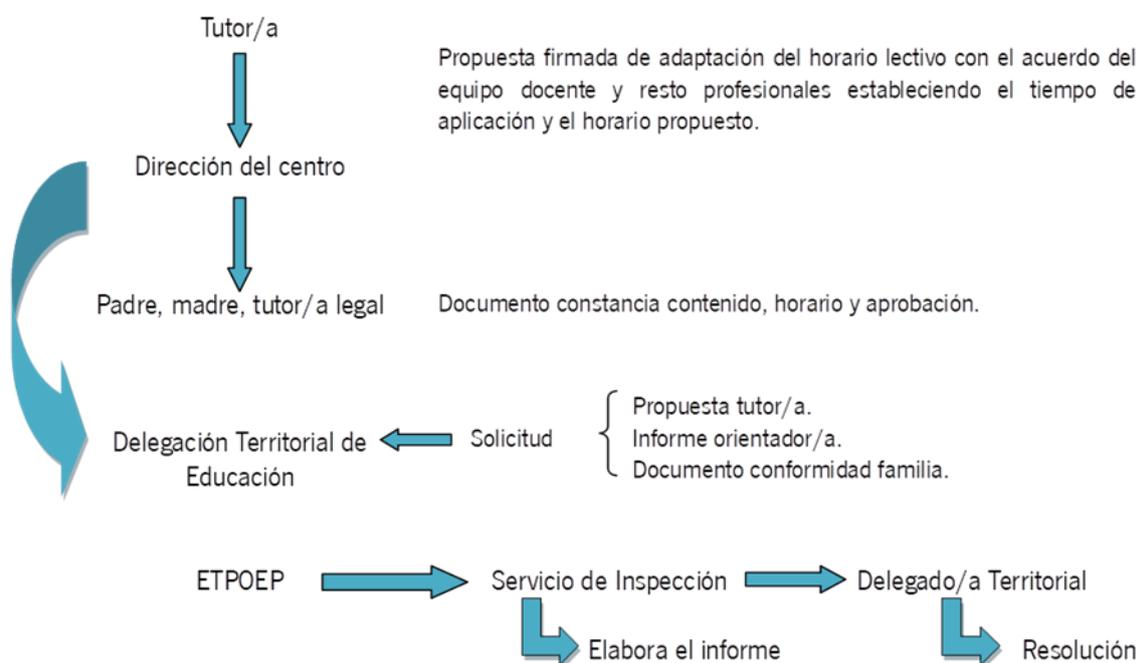
7. Procedimiento para realizar la propuesta por parte del centro, informe de Inspección y Resolución de la Delegación Territorial de Educación sobre adaptación del horario lectivo de permanencia de alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en Educación Secundaria Obligatoria.

Para la escolarización del alumnado escolarizado en aula de educación especial en un centro ordinario la correspondiente Delegación Provincial podrá llevar a cabo una adaptación del horario de permanencia del mismo cuando esté escolarizado en un centro docente ordinario.

Para la autorización de la adaptación del horario lectivo de permanencia en la educación secundaria obligatoria han de darse las siguientes condiciones:

- Es una medida dirigida a alumnado de necesidades educativas especiales con un alto grado de discapacidad, problemas de salud o alteraciones comportamentales graves, tanto en grupo ordinario con apoyos en periodos variables (modalidad B) o en aula de educación especial en centro ordinario (modalidad C), que aconsejan su permanencia en el centro en horario lectivo menor al establecido cuando no pueden asistir de forma regular.
- Es una medida excepcional.
- Es una medida temporal, hasta que se extinga la situación que determina la flexibilización horaria.
- Necesita de informe psicopedagógico del orientador, que podrá a su vez considerar el contenido de un informe médico, cuando exista en su caso.
- La autoriza el Delegado/a Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, a solicitud de la dirección del Centro, con el acuerdo del Equipo Docente.

Cuenta en todo caso con el consentimiento de la familia.



R26_INTER_Propuesta adaptación horario

R27_INTER_Conformidad familia

R28_INTER_Solicitud adaptación horario lectivo alumnado NEE

RECURSOS:

- R1_INTER_Solicitud realización dictamen de escolarización EOE**
- R2_INTER_Solicitud revisión extraordinaria dictamen**
- R3_INTER_Anexo IV Determinación NEE**
- R4_INTER_Anexo V Cuadro resumen medidas y recursos**
- R5_INTER_Anexo VI Atención específica**
- R6_INTER_Anexo VII Criterios modalidad de escolarización**
- R7_INTER_Solicitud transporte escolar adaptado.**
- R8_INTER_Procedimiento reclamación dictamen.**
- R9_INTER_Solicitud copia IEP/DICT**
- R10_INTER_Recibí copia IEP/DICT.**
- R11_INTER_Tutorial PECAI.**
- R12_INTER_Resumen atención específica.**
- R13_INTER_Permanencia Infantil.**
- R14_INTER_Permanencia Primaria.**
- R15_INTER_Informe específico becas NEAE.**
- R16_INTER_Modelo determinación NEAE fuera de plazo.**
- R17_INTER_Relación exención alumnado prueba.**
- R18_INTER_Guía procedimiento flexibilización alumnado Sobredotación**
- R19_INTER_Anexo I Salud.**
- R20_INTER_Información TGC-TDAH**
- R21_INTER_Propuesta modelo citación.**
- R22_INTER_Anexo IIA.**
- R23_INTER_Anexo IIB.**
- R24_INTER_Anexo III Intercambio información USMIJ.**
- R25_INTER_Recomendaciones alumnado enfermedades crónicas.**
- R26_INTER_Propuesta adaptación horario**
- R27_INTER_Conformidad familia**
- R28_INTER_Solicitud adaptación horario lectivo alumnado NEE**

NORMATIVA:

Decreto 213/1995, del 12 de septiembre de 1995, por el que se regulan los Equipos de Orientación Educativa.

Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales.

Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ORDEN de 25 de julio de 2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía.

Orden de 18 de mayo de 2011, por la que se regula la prueba de evaluación ESCALA.

Orden de 4 de noviembre de 2015, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se define la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización.

Instrucciones de 28 de junio de 2007, de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa Especializados.

Instrucciones de 20 de abril de 2012, de la Dirección General de Participación e Innovación educativa, por la que se establece el protocolo de actuación y coordinación para la detección e intervención educativa con el alumnado con problemas o trastornos de conducta y con TDA con o sin Hiperactividad.

Instrucciones de 16 de enero de 2007 de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación sobre aplicación del procedimiento para flexibilizar la duración del periodo de escolaridad obligatoria, del alumnado con necesidades educativas asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual.

Instrucciones de 8 de marzo de 2017 de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se modifica el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa.

Instrucciones de 21 de junio de 2018, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se establece el procedimiento de escolarización combinada de alumnado con necesidades educativas especiales para el curso 2018/2019.